

NO DISCRIMINACIÓN/ACOSO

La Mesa Directiva desea proporcionar un ambiente escolar seguro que permita a todos los estudiantes igualdad de acceso y oportunidades en los programas, servicios y actividades académicos y de apoyo educativo del distrito. La Mesa Directiva prohíbe, en cualquier escuela del distrito o actividad escolar, la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento ilegal de cualquier estudiante con base en la raza, color, linaje, nacionalidad, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, o expresión de género real del estudiante, la percepción de una o más de estas características, o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

La discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento prohibido incluyen conducta física, verbal, no verbal, o escrita basada en una de las categorías de arriba que es tan grave e invasiva que afecta la habilidad de un estudiante para participar en o beneficiarse de un programa o actividad educativa, crea un ambiente intimidatorio, amenazante, hostil u ofensivo, tiene el efecto de interferir sustancial o injustificadamente con el desempeño académico de un estudiante, o, de otro modo, afecta negativamente las oportunidades educativas de un estudiante.

La Mesa Directiva además prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier estudiante que presente un reclamo o denuncia relacionada con un incidente de discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento.

El superintendente o la persona designada pueden proporcionar capacitación e información adecuada para la edad a estudiantes, padres de familia/tutores y empleados con respecto a la discriminación, acoso, intimidación, y hostigamiento, incluyendo, entre otros, la política de no discriminación del distrito, las conductas prohibidas, cómo denunciar incidentes, y a quién denunciar dichos incidentes.

Al proporcionar instrucción, orientación, supervisión u otros servicios a los estudiantes del distrito, los empleados y voluntarios deberán evitar cuidadosamente la segregación o el encasillamiento de los estudiantes.

El director o la persona designada deberán desarrollar un plan para proporcionar a los estudiantes los ajustes adecuados cuando sea necesario para protegerlos de conductas amenazantes o potencialmente acosadoras o discriminatorias.

Los estudiantes que participan en actos de discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento, o represalias violando la ley, la política de la Mesa Directiva, o la reglamentación administrativa estarán sujetos a medidas disciplinarias adecuadas, hasta e incluyendo el asesoramiento, la suspensión y/o la expulsión. Cualquier empleado que permita o participe en actos prohibidos de discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento, o represalias estará sujeto a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo el despido.

NO DISCRIMINACIÓN/ACOSO (continuación)

Procedimientos para presentar un reclamo

El siguiente cargo es el de coordinador de no discriminación encargado de atender reclamos relacionados con discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento, y de responder inquietudes relacionadas con las políticas de no discriminación del distrito:

Director de Servicios Educativos
3188 Quimby Road
San José, CA 95148
(408) 270-6800

Cualquier estudiante que crea que ha sido sometido a un acto de discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento debe comunicarse de inmediato con el coordinador, el director, o cualquier otro miembro del personal. Asimismo, cualquier estudiante que observe uno de estos incidentes debe denunciarlo al coordinador o director, ya sea que la víctima presente o no un reclamo.

Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento deberá denunciar el incidente al coordinador o director, ya sea que la víctima presente o no un reclamo.

Además, el empleado deberá intervenir inmediatamente cuando sea seguro hacerlo. (Artículo 234.1 del Código de Educación)

Al recibir un reclamo de discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento, el coordinador deberá investigar inmediatamente el reclamo de conformidad con los procedimientos para presentar un reclamo de la escuela especificados en AR 5145.7 - Acoso sexual.

En un plazo de 30 días de la recepción de la denuncia del distrito, el demandante puede apelar ante la Mesa Directiva si no está de acuerdo en la resolución del reclamo. La Mesa Directiva deberá tomar una decisión en su siguiente junta regular y su decisión será definitiva.

La política del distrito además deberá ser publicada en el sitio web del distrito o en otro lugar que sea fácilmente accesible para los estudiantes.

Cuando sea necesario de conformidad con el Artículo 48985 del Código de Educación, los formularios de reclamos deberán traducirse a la lengua materna del estudiante.

Referencia legal: (vea la siguiente página)

NO DISCRIMINACIÓN/ACOSO (continuación)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación

48900.3 Suspensión o expulsión por un acto de violencia motivada por el odio

48900.4 Suspensión o expulsión por amenazas o acoso

48904 Responsabilidad de los padres de familia/tutores por la mala conducta deliberada de un estudiante

48907 Ejercicio de libre expresión del estudiante

48950 Libertad de expresión

48985 Traducción de notificaciones

49020-49023 Programas deportivos

51500 Instrucción o actividad prohibida

51501 Medios de instrucción prohibidos

60044 Materiales de instrucción prohibidos

CÓDIGO CIVIL

1714.1 Responsabilidad de los padres de familia/tutores por la mala conducta deliberada de un menor

CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de crimen motivado por el odio

422.6 Crímenes, acoso

CÓDIGO DE REGLAMENTACIONES, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimientos uniformes para presentar un reclamo

4900-4965 No discriminación en programas educativos de la escuela primaria y secundaria

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681-1688 Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000e-17 Título VI y Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964, y sus enmiendas

2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964

CÓDIGO DE REGLAMENTACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

100.3 Prohibición de la discriminación por motivos de la raza, el color o la nacionalidad

104.7 Designación de empleado responsable para el artículo 504

106.8 Designación de empleado responsable para el Título IX

106.9 Notificación de no discriminación por motivo del sexo

RESOLUCIONES JUDICIALES

Donovan v. Poway Unified School District, (2008) 167 Cal.App.4th 567

Flores v. Morgan Hill Unified School District, (2003) 324 F.3d 1130

NO DISCRIMINACIÓN/ACOSO

Procedimientos

1. El director o la persona designada deberán investigar de inmediato todos los reclamos de discriminación/acoso. Al hacerlo, deberán hablar individualmente con:
 - a. El estudiante que presenta el reclamo.
 - b. La persona acusada de discriminación/acoso.
 - c. Cualquier persona que haya visto que ocurrió el acto de discriminación/acoso.
 - d. Cualquier persona que haya mencionado tener información relacionada.
2. El estudiante demandante deberá tener la oportunidad de describir el incidente, presentar testigos y otra evidencia de la discriminación/acoso, y presentar su reclamo por escrito.
3. El director o la persona designada deberán hablar del reclamo únicamente con las personas descritas arriba. Cuando sea necesario para llevar a cabo su investigación o por otros motivos razonables que se apliquen a la situación particular, el director o la persona designada además podrán hablar del reclamo con las siguientes personas:
 - a. El superintendente o la persona designada
 - b. El padre de familia/tutor del estudiante demandante
 - c. El padre de familia/tutor de la persona acusada de discriminar/acosar a alguien.
 - d. Un maestro o miembro del personal cuyo conocimiento de los estudiantes involucrados pueda ayudar a determinar quién está diciendo la verdad.
 - e. Agencias de protección infantil responsables de investigar denuncias de maltrato infantil.
 - f. Abogado del distrito
4. Cuando el estudiante demandante y la persona acusada de discriminación/acoso estén de acuerdo, el director o la persona designada pueden encargarse de que aquéllos resuelvan el reclamo informalmente con la ayuda de un consejero, maestro, administrador o mediador capacitado. Al estudiante demandante nunca se le deberá pedir que resuelva el problema directamente con la persona acusada a menos que se brinde ayuda para eso.

NO DISCRIMINACIÓN/ACOSO (continuación)

5. El director o la persona designada deberán informar al estudiante demandante que tiene el derecho de presentar un reclamo formal en cualquier momento de acuerdo con los procedimientos uniformes para presentar un reclamo del distrito. Si el estudiante desea presentar un reclamo formal, el director o la persona designada deberán ayudar al estudiante a hacerlo.